

## RESOLUCIÓN FINAL N° 002-2016/CC3

**EXPEDIENTE** : 57-2015/CC3  
**AUTORIDAD** : COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 3  
(Comisión)  
**ADMINISTRADO** : COLEGIO PARTICULAR MARÍA MONTESSORI DEL  
PERÚ E.I.R.L.<sup>1</sup> (Colegio Montessori)  
**MATERIA** : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
IDONEIDAD  
**ACTIVIDAD** : ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN  
TÉCNICA Y PROFESIONAL

Lima, 8 de enero del 2016

### I. ANTECEDENTES

1. En el marco de las acciones de supervisión y fiscalización desarrolladas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor, mediante Memorándum 4464-2012/CPC, se encargó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) realizar acciones de supervisión a diversos centros educativos, entre los que se encontraba el Colegio Montessori, con la finalidad de verificar si las condiciones del servicio educativo ofrecidas, se encontraban de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, Código).
2. En virtud de ello, la GSF emitió el Informe 434-2015/GSF<sup>2</sup>, en el que se concluyó lo siguiente:

#### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (õ )**

- 62. Existen indicios que determinan que el CENTRO EDUCATIVO ha incumplido con lo establecido en el artículo 19° del Código, toda vez que la selección de textos escolares no se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del D.S. 015-2012-ED. En ese sentido, corresponde recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionado en este extremo. (õ )+*
3. De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 102-2015-INDECOPI/COD del 7 de junio de 2015 se creó la Comisión de Protección al Consumidor 3, la misma que es competente de forma exclusiva para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores por propia iniciativa en materia de protección al consumidor<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> El administrado se encuentra registrado en la base de datos de la SUNAT con número de RUC 20504778861 y con domicilio fiscal en la Av. 15 de Julio, Mz. A, Lote 44, A.H. Huaycan ZN A, Ate, Lima. Titular del Colegio Particular María Montessori del Perú E.I.R.L.+

<sup>2</sup> Cabe precisar que toda indicación al CENTRO EDUCATIVO se refiere a COLEGIO PARTICULAR MARÍA MONTESSORI DEL PERÚ E.I.R.L.

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN 102-2015-INDECOPI-COD, Crean Comisión de Protección al Consumidor adicional, adscrita a la sede central del INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Protección al Consumidor 3

4. En el artículo 27<sup>4</sup> de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo 1033 (en adelante, DL 1033), se establece que la Comisión de Protección al Consumidor tiene como función velar por el cumplimiento del Código, y de las leyes que, en general, protegen a los consumidores de la falta de idoneidad de los bienes y servicios, y de la discriminación en el consumo.
5. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 44<sup>5</sup> del referido DL 1033, es función de las Secretarías Técnicas del Área de Competencia, entre otros, imputar cargos e impulsar la tramitación de los procedimientos.
6. Mediante Resolución 1 de 12 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión inició un procedimiento administrativo sancionador en contra del Colegio Montessori, en los siguientes términos:

***Í PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de COLEGIO PARTICULAR MARÍA MONTESSORI DEL PERÚ E.I.R.L., por la presunta infracción a lo establecido en el artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, con cargo a dar cuenta a la Comisión de Protección al Consumidor 3, toda vez que la selección de textos escolares no se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. 015-2012-ED, en lo referido a que la selección no ha sido realizada por el comité de padres de familia o la APAFA, el acta no ha sido suscrita por el director ni por los docentes, la selección se habría realizado por editorial y no textos escolar.(ō )+*

7. El 5 de noviembre del 2015 el Colegio Montessori presentó sus descargos.

---

**Artículo 1.-** Crear una Comisión de Protección al Consumidor adicional, adscrita a la sede central del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Protección al Consumidor N° 3, la misma que será competente de forma exclusiva para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores por propia iniciativa en materia de protección al consumidor. (ō )

**Artículo 3.-** Disponer que las investigaciones iniciadas por iniciativa de la autoridad que aún no hayan dado inicio a un procedimiento administrativo sancionador, sean transferidas a la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, en un plazo no mayor de 5 días calendarios contados a partir del día siguiente hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. (ō )

- 4 **DECRETO LEGISLATIVO 1033 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDECOPI**

**Artículo 27.- De la Comisión de Protección al Consumidor.-**

Corresponde a la Comisión de Protección al Consumidor velar por el cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor y de las leyes que, en general, protegen a los consumidores de la falta de idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada, de las omisiones de información y de la discriminación en el consumo, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

- 5 **DECRETO LEGISLATIVO 1033 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

**Artículo 44.- Funciones de las Secretarías Técnicas.- (ō )**

44.1 Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Competencia:

- d) Por delegación de su Comisión, admitir a trámite los procedimientos, imputar cargos, impulsar la tramitación de los procedimientos, declarar rebelde a una parte del procedimiento, conceder recursos administrativos y declarar firme o consentida la resolución final que expida la Comisión, salvo régimen establecido en ley especial; (ō )

## II. ANÁLISIS

8. En el artículo 18<sup>6</sup> del Código se define a la idoneidad como la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros.
9. En el artículo 19 del Código, se establece que el proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda<sup>7</sup>.
10. Los proveedores deben brindar los productos y servicios en las condiciones acordadas o en las que resulten previsibles, atendiendo a la naturaleza de los mismos y a la normatividad que rige su prestación.
11. El artículo 1 de la Ley 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares (en adelante, Ley 29694), establece que esta norma tiene por objetivo garantizar el derecho de los padres de familia y alumnos de acceder a textos escolares en las mejores condiciones de calidad, precio y su uso por varios años<sup>8</sup>.
12. En el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 15-2012-ED, (en adelante, Reglamento), se disponen las etapas del proceso de la selección de textos, que consiste en: a) elaboración de ternas de textos de cada año por parte del director a propuesta de los docentes, b) convocatoria y consulta

---

<sup>6</sup> **LEY 29571 Ë CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Artículo 18.- Idoneidad**

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

<sup>7</sup> **LEY 29571 Ë CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Artículo 19.- Obligación de los proveedores**

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

<sup>8</sup> **LEY 29694 - LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS EN LA SELECCIÓN O ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto lograr la eficiencia de las normas de protección a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares y garantizar el derecho de los padres de familia y de los alumnos a adquirir textos escolares en las mejores condiciones de calidad, precio y su uso por varios años.

- a los padres de familia, contando con la mayor difusión y participación posible y c) elaboración de un acta suscrita por los participantes en el proceso<sup>9</sup>.
13. En consecuencia, la prestación de un servicio educativo idóneo involucra que se observen los parámetros legales, por lo que el proceso de selección de textos escolares debe seguir cada una de las etapas establecidas.
  14. La decisión que adoptan los padres de familia respecto de la adquisición de textos escolares, afecta directamente su economía familiar, en la medida que implica una disposición de dinero en aras de asegurar que sus hijos cuenten con las herramientas necesarias e idóneas para llevar a cabo de manera satisfactoria su proceso educativo.
  15. Los padres de familia mantienen un interés legítimo en que la selección de los textos escolares que les serán requeridos a efectos de llevar a cabo este proceso educativo en favor de sus hijos, se basará únicamente en factores académicos orientados a garantizar la calidad pedagógica de los textos.
  16. Asimismo, en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento, se han establecido las modalidades en las que se debe llevar a cabo el proceso de selección de textos escolares. Las mismas que pueden ser por: (i) la Asociación de Padres de Familia u órgano que haga sus veces, en cuyo caso se acuerda la relación total de textos para la institución educativa, o (ii) En los comités de aula de cada grado, en cuyo caso se acuerdan los textos a utilizar por cada área para el respectivo grado escolar.

---

<sup>9</sup> **DECRETO SUPREMO 15-2012-ED REGLAMENTO DE LA LEY 29694, LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS EN LA SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES.**

**Artículo 11.- Proceso de selección de textos escolares en Instituciones Educativas privadas.** El proceso de selección de textos escolares que las Instituciones Educativas privadas solicitan a los padres de familia se realizará de la siguiente forma:

- 11.1 El Director o Directora a propuesta de los docentes elabora una relación de ternas de textos de cada área, a utilizarse en el año escolar para ser presentada a los padres de familia. Las ternas serán elaboradas utilizando los criterios pedagógicos e indicadores de calidad aprobados por el Ministerio de Educación, lo cual deberá sustentarse en fichas de evaluación que serán suscritas con carácter de Declaración Jurada por el Director de la Institución Educativa y el personal docente que participó en la evaluación de los textos.
- 11.2 La selección de textos se realizará bajo cualquiera de las siguientes modalidades:
  - a) Por la Asociación de Padres de Familia u órgano que haga sus veces, en cuyo caso se acuerda la relación total de textos para la institución educativa.
  - b) En los comités de aula de cada grado, en cuyo caso se acuerdan los textos a utilizar por cada área para el respectivo grado escolar.
- 11.3 En los casos que no se cuente con la pluralidad de oferta requerida, debido a la especialidad de la materia u otras razones debidamente justificadas, el Director o Directora informará de esta situación a los padres de familia, la misma que se hará constar en una Declaración Jurada con la sustentación respectiva, remitiendo copia a la UGEL para el control posterior y registrando el hecho en el Observatorio Nacional de Textos.
- 11.4 El Director o Directora es responsable de establecer el procedimiento de convocatoria y consulta a los padres de familia sobre los textos escolares, el cual debe promover la mayor difusión y participación posible.
- 11.5 Los padres de familia decidirán el texto escolar a ser empleado por cada área o asignatura entre las propuestas que sean realizadas, lo cual deberá constar en un acta que debe ser suscrita por el Director o Directora, los docentes y la representación de los padres de familia.

En el proceso de selección de textos en cada modalidad y nivel de la Educación Básica debe contar con la participación de los padres de familia.

17. En el presente caso se imputó al Colegio Montessori porque no habría efectuado la selección de textos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2012-ED, en tanto:
- (i) No se realizó la selección de textos por comités de padres de familia o APAFA.
  - (ii) El acta no fue suscrita por el director ni por los docentes.
  - (iii) La selección se habría realizado por editorial y por no por texto escolar.
18. Sobre el particular, debe indicarse que de la revisión del documento denominado %Acta de Selección de Textos Escolares a Usar+obrante en el expediente (folio 24) se aprecia lo siguiente:

**I.E.P. "MARÍA MONTESSORI"** UGEL n° 06  
Huaycán – Ate Vitarte – Lima este 10  
Plan Anual de trabajo 2014

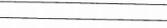
**ACTA DE SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES A USAR**

**DURANTE EL AÑO ACADÉMICO 2014**

A continuación presentamos los textos seleccionados:

- ✓ Nivel Inicial de 3 a 5 años. La Magia de Sol, Editorial Santillana.
- ✓ Nivel Primario de 1ro a 6to. Grado. Comunicación 1; 2; 3; 4; 5; 6, Editorial Santillana.
- ✓ Nivel Primario de 1ro a 5to. Año. Comunicación 1; 2; 3; 4; 5, Editorial Santillana.

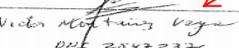
**Padres de familia del nivel secundaria**

Nombres y apellidos	DNI	Firma
ELIDA CORILLO ESCOBAR	40193970	
SADINA HUACAPALCA BALCA	09782618	
Mrs. Betty J. ...	10342322	
Resoula Rosas C.	09313882	

**Extracto del acta de selección**

Firma de la directora:   
Dora Yofrevo Sanchez  
DNI 09323977

Firmas de profesores:   
ELENA PALACAR LAYEA  
DNI 09762676

  
Victor Montenegro Vique  
DNI 20472376

Textos Seleccionados

Firma de la directora

Firmas de profesores

19. Tal como se desprende del acta, se cumplió con las formalidades establecidas en el Reglamento, en tanto el proceso de selección de textos se realizó por los nombres de textos y el acta de acuerdo fue firmada por la directora y los profesores que participaron.
20. Asimismo, debemos resaltar que el 17 de diciembre de 2013, el Colegio Montessori conformó tres (03) comités para proceder a elegir los textos (folio 79), conforme se detalla a continuación:

Académico 2014

Luego de deliberar la mejor forma de conformar este Comité de Padres de Familia para la Selección de Textos Escolares se ve por conveniente que haya un miembro por cada grado, en el caso que estén presentes. En los niveles de Inicial y primaria hay una asistencia adecuada pero en el nivel Secundario solo han asistieron 4 padres de familia, quienes asumen esta responsabilidad.

Comité de Padres de Familia para la Selección de libros del Nivel Inicial			
Nombres y apellidos	Grado	N° DNI	Cargo
Aurelia Huilca Huaccoto	3 años	23991502	Presidenta
Gladys Jácome Cahuana	5 años	10261744	secretaria
Susana Morán Antayhua	4 años	46154510	vocal

Comité de Padres de Familia para la Selección de libros del Nivel Primario			
Nombres y apellidos	Grado	N° DNI	Cargo
Saúl Torres Solís	2º	10256756	presidente
Damaris Villugas Barrera	4º	45304302	Secretaria
Nancy Moreno Jancachagua	5º	21286455	Vocal
Delia Bautista Tenorio	3º	09938312	vocal
Leysi Torres Luyo	6º	09369547	vocal
Rafael Fernández Enciso	2º	10793001	vocal
Damaris Villugas Barrera	4º	45304302	Secretaria
Nancy Moreno Jancachagua	5º	21286455	Vocal
Delia Bautista Tenorio	3º	09938312	vocal
Leysi Torres Luyo	6º	09369547	vocal
Rafael Fernández Enciso	2º	10793001	vocal

Comité de Padres de Familia- Selección de libros del Nivel Secundario			
Nombres y apellidos	Grado	N° DNI	Cargo
Gilda Corilla Escobar	5º	40193970	Secretaria
Alberto Baltasar López	2º	10342327	Vocal
Rosalía Rojas Campusano	4º	09313882	Vocal

Luego se fija la reunión para el día viernes 20 de diciembre a las 10:00 a.m. en el CE, donde ha de elegirse al texto de Comunicación e inglés en el caso de los Niveles de Primaria y Secundaria y el texto de Inicial; de todas maneras se les hará llegar un comunicado para esta reunión, aclara la Directora.

Siendo las 6:20 pm. de la fecha en mención se terminó la reunión con la firma de los presentes.

- En consecuencia, ha quedado acreditado que el Colegio Montessori cumplió con realizar el procedimiento de selección por textos escolares según el Reglamento.
- Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador respecto a la imputación establecida en el artículo 19 del Código.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el COLEGIO PARTICULAR MARÍA MONTESSORI DEL PERÚ E.I.R.L. en el extremo referido a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Con la intervención de los señores Comisionados: Alberto Cairampoma Arroyo, Guiselle Romero Lora, Elsa Galarza Contreras y Lennin Quiso Córdova.**

**ALBERTO CAIRAMPOMA ARROYO**  
Presidente